



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 03 DE ABRIL DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con siete minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Señor Secretario General de Acuerdos sirva a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas noches Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a informar de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán tres asuntos, correspondientes a dos juicios ciudadanos y a un Recurso de Apelación con clave de identificación JDC/012/2019, JDC/013/2019 y RAP/028/2019, cuyos nombres de los actores y autoridades responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con el proyectos de resolución del expedientes JDC 13, que fue turnado para su resolución a la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado.

Doy cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/013/2019, promovido por la ciudadana Gabriela del Pilar López Pallares. En el proyecto se propone declarar **improcedente** el presente medio de impugnación por las razones siguientes.

En su medio de impugnación la actora, se duele de dos actos y autoridades distintas, por lo tanto sus agravios fueron atendidos en esa tesitura.

Los tres primeros agravios, **se relacionan con la resolución SX-JRC-13/2019 y sus acumulados, emitida por la Sala Regional Xalapa**, al considerar la actora que es.

I. Inconstitucional e inconvenencial sentencia emitida, ya que la Constitución Federal, Local y la legislación de la materia electoral, en ningún momento o apartado limitan o prohíben que los candidatos a diputados al Congreso del Estado, puedan hacerlo por un distrito distinto por el cual fueron electos.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

II. Que la determinación, quebranta la equidad en la contienda electoral. -----

III. Que la modificación de los Criterios de registro de candidaturas a diputados, afecta el proceso electoral, pues dichos criterios previamente habían sido establecidos y aprobados por el Consejo General. -----

Agravios que devienen en **inoperantes**, toda vez que, como lo reconoce la actora en su medio de impugnación, estos se derivan de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JRC-13/2019 y sus acumulados de fecha quince de marzo. -----

Por tanto, si a consideración de la actora dicha resolución le causaba agravio debió promover de ser procedente el medio de impugnación respectivo ante la autoridad competente, es decir la Sala Superior; ya que esta es la competente para conocer de los actos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales federales. -----

Por cuanto al agravio, **relacionados con el Oficio número DPP/141/2019, emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo**, la actora se duele de la vulneración a sus derechos político electorales, así como a los principios rectores en materia electoral, pues considera que la autoridad responsable efectuó una aplicación deficiente del criterio de reelección emitido por la Sala Regional Xalapa dentro del expediente SX-JRC-13/2019 y sus acumulados; ya que no analizó las particularidades de su propuesta como candidata y en consecuencia generó un acto sin la debida fundamentación y motivación. -----

Lo que, a criterio de la actora provocó que la sustituyeran del cargo de diputada propietaria por el distrito local 7, perteneciente al municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; pese a que, MC la postuló en cumplimiento al bloque de competitividad en dicho distrito por tener en este un mayor porcentaje de votación, con respecto al distrito local 2, perteneciente al mismo municipio en donde fue originalmente electa. -----

Agravio que se propone **infundado**, ya que dicho proceder del Instituto es acorde a derecho, de conformidad con lo que establecen los artículos 5, en correlación con el 32, de la Ley General, los cuales señalan que el Instituto está legalmente obligado a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instancia jurisdiccional a la cual pertenece la Sala Regional Xalapa. -----

Criterio que se robustece con la jurisprudencia de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". -----

No pasa desapercibido, que lo que realmente le causa afectación a la actora no es el oficio emitido por el Instituto en cumplimiento a una resolución, sino la determinación de MC, de haberla sustituido en la candidatura; acto que al igual que el Instituto, lo realizó en cumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Xalapa. -----

Ya que, los partidos políticos se encuentran sujetos de igual manera al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 5, en correlación con el 32, de la Ley General. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta, queda a consideración de la señora y del señor Magistrado los proyectos puestos a su consideración, por si quieren hacer el uso de la voz. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observación alguna proceda señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO: Claro que sí Magistrada Presidenta -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Afirmativo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: vista la aprobación del Proyecto se resuelve lo siguiente:

MAGISTRADA PRESIDENTA: En el expediente JDC/013/2019.

UNICO: Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Gabriela del Pilar López Pallares.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Maestra **Alma Delfina Acopa Gómez**, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 12, que fue turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado **Víctor Venamir Vivas Vivas**.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GOMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado. A continuación, pongo a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio Ciudadano, 12 del presente año, promovido por la ciudadana Susana Hurtado Vallejo, a efecto de controvertir el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, Sobre el Proceso Interno de Selección de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas para integrar el Congreso del Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral 2018-2019. A juicio de la ponencia, se hace innecesario continuar con el estudio de fondo del presente asunto, en razón de que la actora presentó el día de hoy, un escrito en el que manifestó su intención de desistirse del presente medio de impugnación, mismo que fue ratificado, en este órgano jurisdiccional.

En razón de lo anterior, en el proyecto se propone declarar procedente el desistimiento presentado por la actora y en consecuencia declarar el sobreseimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Es la cuenta señores magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señora Secretaria de Estudio y Cuenta, queda a consideración de la señora y Señor Magistrado el proyecto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo observaciones, proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la consulta señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Vivas Vivas, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. Se Sobresee el Juicio Ciudadano.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada **MARIA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ**. Dé cuenta con el Proyecto de resolución del expediente RAP 28 que fue turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP 28, del presente año, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-090-19, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se pronuncia respecto a las reglas de paridad de las postulaciones realizadas por la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

En el presente asunto, el partido en esencia hace valer los siguientes agravios:

La falta de motivación y fundamentación en el acuerdo impugnado y la violación al principio de paridad de género.

Ahora bien, por cuanto a los motivos de agravios hechos, se propone declararlos **fundados** por los siguientes motivos:

Por lo que señala el partido actor, relativo a que las postulaciones que realizó la coalición, no cumplen con la normatividad ni con la interpretación realizada por el propio ~~Instituto~~ en los criterios de paridad, toda vez que no se cuidó la igualdad de postulación de mujeres en el bloque de competitividad media, así como la postulación de hombres y mujeres en el bloque de competitividad baja; además de referir que el Consejo General, sin sustento y fuera de la legalidad determinó inaplicar sus propios criterios y dio por ajustadas las reglas de paridad de las postulaciones efectuadas por la referida coalición es dable señalar que le asiste la razón al impugnante.

Lo anterior es así, ya que la coalición postuló en el bloque de baja competitividad a cuatro mujeres y un hombre incumpliendo con los puntos Sexto y Décimo segundo, numeral séptimo de los criterios de paridad, omitiendo así una postulación paritaria toda vez que la postulación establecida en este bloque no beneficia al género femenino, por ser un bloque de competitividad baja.

De manera que el Consejo General debió verificar que la coalición no registrara más candidatos de un solo género ya sea en distritos ganadores o perdedores, lo anterior, para asegurar la paridad transversal, debiendo observar en todo momento que se logre la igualdad en el acceso a los cargos de elección popular cumpliendo las exigencias constitucionales y legales exigidas para lograr una paridad en las postulaciones y el acceso real y efectivo al mismo.

La responsable pasó por alto que la coalición postuló a cuatro mujeres y un hombre en el bloque de competitividad baja, justificando su actuar en que dicha coalición había implementado una acción afirmativa a favor de las mujeres, pues a juicio de ésta, refiere que se le otorgó un espacio más a las mujeres, por lo que señala se podría traducir en más oportunidades de un acceso real y efectivo a un cargo de elección popular, lo cual a todas luces tal aseveración resulta errónea.

Contrario a lo que aduce la responsable debe interpretarse la referida acción afirmativa que en la postulación de candidatos en el bloque de competitividad baja deben postularse de manera paritaria ambos géneros; y en la especie se deja en desventaja al género femenino sin cumplir con el objetivo de dicha acción afirmativa ya que solo se postula en su mayoría al género femenino, es decir, cuatro mujeres y un hombre sin cumplir con el objeto de la acción afirmativa.

De ahí que se considere que la medida adoptada por el Instituto no es acorde con los principios de paridad y de igualdad sustantiva, ni a las pretensiones de la acción afirmativa a favor de las mujeres al establecer los bloques de competitividad a fin de garantizar la paridad transversal, toda vez que la interpretación de la responsable no abona a la paridad efectiva, ya que en su aplicación práctica pudiera producir cierto sesgo que se reflejaría en Una menor probabilidad de acceso real y efectivo de las mujeres en los cargos de elección popular.



En mérito de lo antes expuesto se advierte que el Consejo General debió ordenar a la coalición realizar una sustitución en el registro de las fórmulas de candidatos y candidatas, en la que se garantizara que en cada uno de los bloques de competitividad existiera una postulación equitativa para ambos géneros, debiendo garantizar que no exista sesgo que afecte a alguno de los géneros, lo anterior, siguiendo el procedimiento descrito en los criterios de paridad, en tanto que, los referidos criterios, en esencia tienen por objeto establecer una serie de medidas que buscan garantizar el acceso igualitario entre mujeres y hombres a las distintas candidaturas.

Más aún cuando las postulaciones de la coalición están en número par, es decir, (14 distritos), lo que permite generar un esquema de total paridad, sin lesionar los derechos de ningún género, aplicando de manera voluntaria la acción afirmativa de género respecto de las suplencias de algunas fórmulas encabezadas por el género masculino.

Si bien es cierto que la coalición postula ocho mujeres en relación a seis hombres, no menos cierto es que de ninguna forma se puede admitir que esta postulación mayoritaria de mujeres en lo global sea una acción afirmativa, ya que se observa que cuatro mujeres están colocadas en los distritos de competitividad baja y solamente una mujer en los distritos de competitividad media. En esa tesitura, se considera que la responsable no observó la acción afirmativa, sino todo lo contrario, permitió que se ubique a las mujeres en distritos en los que la posibilidad de ganar es baja, toda vez que su posibilidad de acceder al cargo disminuye y la discriminación por género vuelve a imperar, violentando la normativa constitucional, convencional, legal y reglamentaria que se expuso con antelación.

En consecuencia, la ponencia propone que revocar el acuerdo impugnado para efectos de que el Instituto ordene a la coalición que de manera inmediata postule de manera paritaria hombres y mujeres en el bloque de media competitividad, con la finalidad de respetar cada uno de los bloques de competitividad atendiendo los estándares mínimos y los criterios de paridad, para lograr así una paridad efectiva. Es la cuenta magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y Señor Magistrado el proyecto.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta de manera muy breve, la voy acompañar en el sentido del proyecto, estableciendo de manera muy clara que la paridad horizontal y la paridad transversal, son dos cosas distintas me parece y lo digo a título personal, de que ninguna manera puede señalarse que es una acción afirmativa el hecho de que en los 14 distritos este postulando a ocho mujeres y seis hombres y que ello sea suficiente, entonces para que a esas mujeres o a la mitad de ellas se les postule en distritos que son históricamente perdedores para esos partidos políticos, me parece que hay que cumplir ambas, la paridad horizontal es muy clara y más que en este caso pues es un numero par y la paridad transversal en la acción afirmativa, específicamente implementada para que las mujeres puedan tener un acceso real y una competitividad en igualdad oportunidades con los varones y por ese motivo no pueden postularse en un mayor número en distritos que son perdedores, en este caso pues el cuatro contra uno, no se justifica, entonces acompaña Magistrada Presidenta el sentido de su proyecto a adelantando que mi voto será a favor, es cuánto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Magistrado Vivas.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bueno yo únicamente quisiera al haber anunciado el Magistrado Vivas el sentido de su voto, señalar que en efecto, en el proyecto se propone como lo acaban de leer, que sea en el bloque de competitividad media en donde hace falta una mujer, toda vez que en el bloque de competitividad media la coalición postulo de cuatro distritos tres para hombres y uno para mujeres, esto hace inequitativo por supuesto la posibilidad para que las mujeres tenga un acceso real y efectivo a la hora de realizar la postulación, porque ya dijimos que se están postulando ocho contra seis, pero no hay una posibilidad real de acceder al cargo, toda vez que están poniendo a cuatro mujeres en los distritos perdedores y esa no es la finalidad de la acción afirmativa, la acción afirmativa lo que busca y lo que en su momento no fue

debidamente interpretado por el Instituto Electoral local, es que en los bloques de competencia más altos exista paridad de género de postulación en los bloques más altos y eso, no basta con que en la alta se haya puesto a tres mujeres y dos hombres, si no que la media, pusieron tres hombres y una mujer, y simulando que está poniendo más mujeres que hombres, poniendo a cuatro mujeres en el bloque de baja competitividad y eso me parece que no es el espíritu de la acción afirmativa, por eso señores magistrados, propongo el sentido de esta propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Si alguien quiere proponer algo más, en todo caso Señor Secretario agradecería tome usted la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

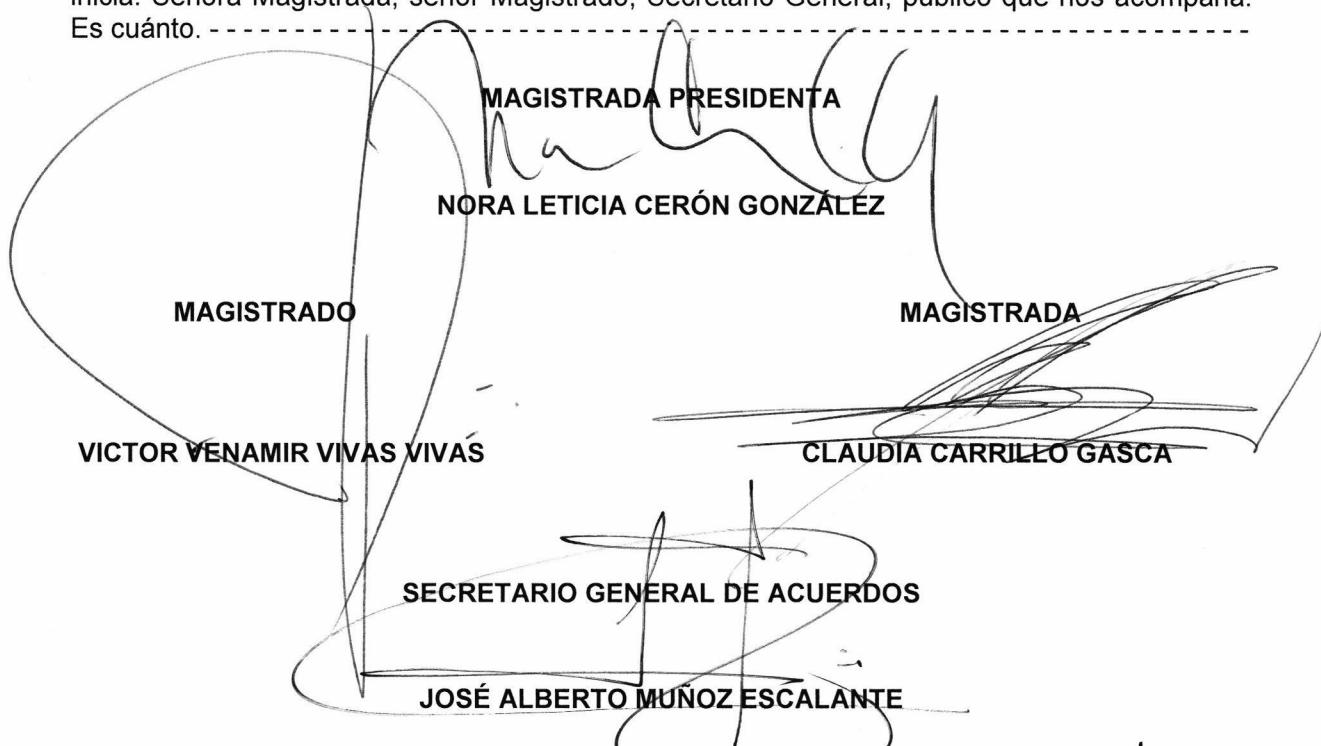
MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas Gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se Revoca el acuerdo IEQROO/CG/A- 090/19 emitido por el Consejo General, para los efectos precisados en el considerando VI, de la presente resolución. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con veinte siete minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General, público que nos acompaña. Es cuánto. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA
NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO
VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE